



**RESOLUCIÓN PA-128/2021, de 15 de noviembre
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX por presunto incumplimiento del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-21/2021).

ANTECEDENTES

Primero. El 14 de mayo de 2021 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por XXX contra el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, basada en los siguientes hechos:

“En relación a la denuncia 31/2020 interpuesta por incumplimiento del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de las obligaciones activas previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, con fecha 18/01/2021 se emite Resolución RES-PA-2/2021.

“En dicha resolución se dicta:

“Primero. Requerir al Consejo de Gobierno de la Junta para que en lo sucesivo, y en los términos y con el alcance señalados en el fundamento Jurídico Sexto, lleve a cabo la publicación en el Portal de la Junta de Andalucía de la documentación contenida en los expedientes que se sometan a su consideración, dando así cumplimiento a la obligación de



publicidad activa en el artículo 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

“Segundo. Este requerimiento ha de surtir efectos para la publicación de la documentalista relativa a los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo de Gobierno a partir de quince días a contar desde la notificación de la presente Resolución.

“Comprobado que en los Consejos de Gobierno y en los asuntos tratados que se relacionan se incumple la citada resolución, se solicita que este órgano aplique lo establecido en el TÍTULO VI Régimen sancionador, de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en concreto lo establecido en sus artículos [...] 51.52.53.55.

“RELACIÓN:

“Consejo de Gobierno de 19.01.2021

“837_20-IPSC Proyecto de decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Voluntariado y de los Consejos Provinciales y Locales del Voluntariado en Andalucía.

“Consejo de Gobierno de 23/02/2021

“1230_20-IPSC Proyecto de decreto de creación de la Ventanilla Única para la atención a las Víctimas de violencia de género.

“CONTINUACIÓN:

“Consejo de Gobierno de 02/03/2021

“264_21-SF Inicio de tramitación del Anteproyecto de Ley por la que se regula la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

“Consejo de Gobierno de 6/04/2021



“140_21-SF Proyecto de decreto por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud”.

Segundo. Mediante oficio de fecha 18 de mayo de 2021, este Consejo puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. Con idéntica fecha, el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Cuarto. El 9 de junio de 2021, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito procedente de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior por el que el Sr. Viceconsejero remite las siguientes alegaciones formuladas por el Servicio del Secretariado del Consejo de Gobierno así como cierta documentación en relación con los hechos denunciados:

“[...]”

“2. Alegaciones.

“El Fundamento Jurídico Sexto de la Resolución de 18 de enero de 2021 del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, que determina el alcance de dicha Resolución, literalmente, dice: *[Se reproduce el contenido del Fundamento Jurídico Sexto de la RES-PA-2/2021, de 18 de enero, dictada en relación con la denuncia 31/2020].*

“A) A la vista de lo anteriormente expuesto, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos, en el Fundamento Jurídico Sexto de su Resolución RES-PA-2/2021 analizaba los términos en los que debía producirse la publicidad de los expedientes de los Decretos-leyes y de las propuestas de Acuerdo que no eran claramente reconducibles a alguno de los diversos supuestos de Acuerdos con arreglo a lo dispuesto explícitamente en el anexo I de las Instrucciones de 22 de enero de 2015, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información por las distintas Consejerías, teniendo en cuenta la relación de expedientes que era incluida por el denunciante.

“Pues bien, desde el 11 de febrero de 2021, el Consejo de Gobierno ha aprobado los siguientes decretos-leyes: *[Se incluye una relación de siete Decretos-leyes aprobados por el*



Consejo de Gobierno en el periodo comprendido entre el 16 de febrero y el 18 de mayo de 2021, ambos inclusive].

“En todos ellos, a la vista de las consideraciones en las que funda el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía para la estimación de la denuncia en la Resolución RES-PA-2/2021, se ha requerido la aportación de la documentación que se incluye para este tipo de proyectos en el anexo I de la Instrucción de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras de 22 de enero de 2015, documentación que ha sido debidamente publicada en la sección correspondiente del portal de transparencia.

“B) Por lo que afecta a las propuestas de Acuerdo asimismo objeto de denuncia, en las que se produce la circunstancia de que ninguna de ellas es claramente reconducible a alguno de los diversos supuestos de Acuerdos abordados explícitamente en el anexo I de la Instrucción de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras anteriormente citada, a partir del 11 de febrero de 2021, entre otros y sin ánimo de ser exhaustivos, se han aprobado los siguientes:*[Se incluye una relación de veintinueve Acuerdos del Consejo de Gobierno adoptados en el periodo comprendido entre el 16 de febrero y el 18 de mayo de 2021, ambos inclusive].*

“En todos ellos, teniendo en cuenta el tenor de la Resolución RES-PA-2/2021, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, se ha requerido al menos la aportación de memorias justificativas, como se acredita en observaciones que se adjuntan formuladas a algunas de las propuestas, documentación que se encuentra publicada en el Portal.

“En conclusión, cabe afirmar que se ha cumplido escrupulosamente con lo ordenado en la Resolución del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de 18 de enero de 2021.

“C) En cuanto a la publicación en el Portal Web de los expedientes correspondientes a los asuntos objeto de la denuncia de 14 de mayo de 2021, procede alegar lo siguiente:

“Las decisiones a las que se refiere la mencionada denuncia son:

“Consejo de Gobierno de 19.01.2021

“837 20-IPSC Proyecto de decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Voluntariado y de los Consejos Provinciales y Locales del Voluntariado en Andalucía.



“Consejo de Gobierno de 23/02/2021

“1230 20-IPSC Proyecto de decreto de creación de la Ventanilla Única para la atención a las Víctimas de violencia de género.

“Consejo de Gobierno de 02/03/2021

“264_21-SF Inicio de tramitación del Anteproyecto de Ley por la que se regula la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

“Consejo de Gobierno de 6/04/2021

“140 21-SF Proyecto de decreto por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

“Procede señalar lo siguiente:

“1º.- Todas ellas son disposiciones de carácter general, por lo que en ningún caso puede considerarse que tienen relación alguna con las propuestas que fueron objeto de análisis en el Fundamento Jurídico Sexto de la Resolución de 18 de enero de 2021 del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

“2º. El expediente de la primera de las disposiciones, aprobada el 19 de enero de 2021, estaba publicado y a tales efectos se adjunta Diligencia de la responsable del Gabinete de la Transparencia en la que se hace constar que, a la fecha de la firma, consultada la herramienta de gestión de contenidos DRUPAL consta como fecha de incorporación de la documentación que figura publicada en relación con el citado expediente la de 22 de enero de 2021, y, por lo que respecta a los proyectos y anteproyectos aprobados en las reuniones del Consejo de Gobierno celebradas los días 23 de febrero de 2021, 2 de marzo de 2021 y 6 de abril de 2021, cabe señalar que la documentación de los expedientes correspondientes a todos ellos se encuentra accesible en el Portal Web.

“Asimismo, se ha de indicar:

“1º. Para dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de transparencia afectan al Consejo de Gobierno y desde el inicio, la publicidad de toda la información relativa a los órdenes del día y a las decisiones del Consejo de Gobierno se ha hecho efectiva vinculándola a la referencia de los asuntos tratados en las reuniones del Consejo.



“Esta referencia, que se hace pública tras cada reunión, se articula mediante reseñas sobre el contenido de los asuntos tratados y no trascibe el título con el que los acuerdos aparece en el orden del día de las sesiones. Ello plantea una doble dificultad a la hora de asignar los ficheros correspondientes a las decisiones adoptadas y a la información contenida en el expediente que se haya sometido a su consideración. De un lado, la de vincular correctamente los ficheros a estas reseñas y, de otro, la de asociar a una única reseña varios ficheros, pues no es extraño que las reseñas, por su carácter sintético, agrupen varias decisiones relacionadas por una temática determinada. Esta última circunstancia complica enormemente este trabajo a los encargados de su ejecución máxime en situaciones, como la que se viene afrontando desde hace más de un año, en la que no es infrecuente que el Consejo de Gobierno adopte en la misma sesión un número apreciable de acuerdos vinculados a la pandemia generada por el coronavirus Covid-19, razón por la que se ha producido un retraso en la publicación de la documentación de los expedientes detallados en la denuncia o, estando publicados en tiempo lo fueron asociados a acuerdos a los que no correspondían.

“Es preciso indicar que, por esta razón, por esta Consejería en colaboración con la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, se viene trabajando en la mejora de la sección de transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, dadas las dificultades que presenta el sistema que hasta ahora se viene utilizando y el incremento notable de asuntos que se someten a decisión de este órgano, lo que ocasiona dificultades notorias en las tareas relacionadas con la publicación de los asuntos. Ello incluye no sólo la revisión de los contenidos informativos relativos a esa sección, sino también la forma en la que los expedientes se publican, y la forma en la que se accede a los mismos.

“2º- Por otra parte, y en relación con lo expuesto en el apartado anterior, el volumen de documentación que se maneja semanalmente con el fin de dar publicidad a los órdenes del día y a los acuerdos que se hayan aprobado, así como la información contenida en el expediente que se haya sometido a la consideración del Consejo de Gobierno, puede calificarse de muy elevado.

“A título de ejemplo, en el año 2020 constan asociados a la publicidad activa derivada de la obligación del artículo 22 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, 55 ficheros correspondientes a los órdenes del día de las sesiones del Consejo de Gobierno, y 2.221 ficheros correspondientes a los acuerdos y a la información contenida en los expedientes.

“En el año 2021, solo hasta el 13 de mayo, se han tramitado 19 ficheros correspondientes a



los órdenes del día de las reuniones del Consejo de Gobierno y 1075 ficheros correspondientes a los acuerdos y a la información contenida en los expedientes.

“Todo ello acredita sobradamente la carga de trabajo que implica gestionar estas obligaciones en materia de publicidad activa.

“CONCLUSIONES.-

“1. Que de acuerdo con las alegaciones vertidas en el presente informe, se ha mostrado un escrupuloso celo en la publicación de la documentación integrada en los expedientes sometidos al Consejo de Gobierno, prestando especial atención a los proyectos de decreto-ley y acuerdos que se citan en los apartados anteriores, por estar directamente relacionados con el objeto de la denuncia anteriormente presentada, dando con ello cumplimiento a los términos de la Resolución RES-PA-2/2021, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos.

“2. La documentación correspondiente a los expedientes aludidos por el denunciante, excluyendo el que sí estaba publicado, se encuentra completamente publicada en el portal, debiéndose la falta de inclusión de la misma a las razones anteriormente aludidas”.

El escrito de alegaciones se acompaña, tal y como en el mismo se reseña, de la Diligencia emitida por la persona responsable del Gabinete de la Transparencia de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior en los términos que se describen en el propio escrito.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015: “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las



consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [artículo 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

Tercero. En el caso que nos ocupa, la persona denunciante refiere que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en relación con los asuntos tratados en las sesiones descritas en el Antecedente Primero, ha desatendido la Resolución PA-2/2021, de 18 de enero, que fuera dictada con anterioridad por este órgano de control —ante la interposición de otra denuncia presentada previamente en términos similares también por parte de ella el 3 de agosto de 2020— y en la que se requería a dicho órgano colegiado el cumplimiento de la obligación de publicidad activa impuesta en el artículo 22.1 LTPA, tras constatarse un cumplimiento deficiente de la misma por su parte.

Planteamiento que permite concluir que la pretensión de la persona denunciante reside nuevamente en trasladar a este Consejo un presunto incumplimiento reiterado por parte del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de la antedicha obligación de publicidad activa, como consecuencia de la no disponibilidad en la página web institucional de la documentación atinente a los expedientes de los asuntos tratados en las correspondientes sesiones del mencionado órgano de gobierno.



Pues bien, como ya nos hacíamos eco en la resolución citada, el artículo 22 LTPA establece en cuanto a la “[t]ransparencia del funcionamiento de los gobiernos” la siguiente obligación de publicidad activa:

“1. El Consejo de Gobierno [...] sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, harán públicos con carácter previo a la celebración de sus reuniones el orden del día previsto y, una vez celebradas, los acuerdos que se hayan aprobado, así como la información contenida en el expediente que se haya sometido a su consideración, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

2. A efectos del cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, y para preservar el respeto a los límites aplicables a la publicidad activa establecidos en esta ley, las consejerías proponentes determinarán con ocasión de la remisión del expediente al Consejo de Gobierno la información respecto de la que deba mantenerse alguna reserva, de acuerdo con la normativa aplicable. La Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras establecerá los criterios de coordinación que sean convenientes”.

Y en este sentido, subrayábamos en el Fundamento Jurídico Tercero de la Resolución PA-2/2021, lo siguiente:

“[...] como a las restantes exigencias de publicidad activa, a ésta le resultan asimismo de aplicación 'los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal' (artículo 9.3 LTPA). En consecuencia, deberá mantenerse la reserva de esta información cuando sea preciso para preservar el derecho a la protección de los datos personales [artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTBG)] o los intereses y derechos tutelados por los restantes límites de la transparencia mencionados en el artículo 14 LTBG. Y el artículo 22.2 LTPA atribuye expresamente a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras la tarea de fijar los criterios de coordinación que se consideren convenientes al respecto.

“Pues bien, con esta llamada a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, el legislador no venía sino a enlazar con la línea de apertura a la transparencia que se había seguido en la práctica en este ámbito incluso antes de la entrada en vigor de la LTPA. En efecto, poco después de la publicación de la LTBG —cuando se hallaba aún en tramitación la LTPA—, se aprobaría el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de



Gobierno de la Junta de Andalucía, cuyo punto primero dice así: 'Los órdenes del día de las reuniones del Consejo de Gobierno, los documentos integrantes de los expedientes de los asuntos aprobados y los acuerdos adoptados serán públicos en los términos previstos en el presente Acuerdo'. Y su punto tercero, en el que se regula el 'Carácter accesible de los documentos', precisa al respecto: 'A efectos de lo establecido en el punto Primero, tendrán carácter público, y serán accesibles en los términos del presente Acuerdo, los documentos que integran el expediente que el órgano competente haya elevado al Consejo de Gobierno y hayan servido para fundamentar su decisión'. Por su parte, el punto séptimo de este Acuerdo de 17 de diciembre de 2013 ya habilitaba a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras 'para el establecimiento de las medidas de coordinación que sean necesarias para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información por parte de las distintas Consejerías y, con carácter general, las que sean precisas para la efectividad de lo dispuesto en el presente Acuerdo'.

"Habilitación que se llevaría a efecto, cuando ya estaba aprobada la LTPA, mediante las Instrucciones de 22 de enero de 2015, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información por las distintas Consejerías. Y, de modo más específico, es la Instrucción Primera la que se dedica en particular a regular la 'Documentación integrante de los expedientes', que constituye precisamente el objeto sobre el que versa esta denuncia...".

Concretamente, los dos apartados primeros de dicha Instrucción Primera establecen que:

"1.1. Los documentos que integran los expedientes de los asuntos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno y los acuerdos adoptados serán públicos y accesibles, con las limitaciones previstas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2013, al igual que los órdenes del día de las correspondientes reuniones, en el portal web <http://www.juntadeandalucia.es>.

"1.2. A los efectos de dar cumplimiento a lo indicado en el párrafo anterior, la documentación que los órganos competentes eleven al Consejo de Gobierno, y sirva para fundamentar sus decisiones, estará integrada por los informes y los documentos relativos al cumplimiento de los trámites preceptivos, de acuerdo con el procedimiento que corresponda en cada caso".

Así pues, se concluía en el citado Fundamento Jurídico Tercero de la Resolución PA-2/2021, que las Instrucciones de 22 de enero de 2015 "...vienen a precisar el alcance exacto de las obligaciones de publicidad activa en la materia que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto en



el artículo 22.2 LTPA”, consideración que resulta igualmente predicable del supuesto que nos ocupa.

Cuarto. Pues bien, concretado el marco normativo que resulta aplicable al presente caso, tras consultar el portal web de la Junta de Andalucía (fecha de consulta: 20/09/2021), en concreto, la sección destinada a “La Junta” > “Consejo de Gobierno” > “Histórico de sesiones”, y analizada la información disponible en el apartado “Asuntos a destacar”; este Consejo ha podido confirmar, respecto de cada una de las sesiones que señala la persona denunciante, no solo la publicación de los siguientes “Acuerdos adoptados” en relación con los asuntos denunciados, sino también de la documentación que conforman todos y cada uno de los expedientes respectivos, accesibles bajo el título “Otros documentos”:

- Sesión de 19/01/2021

Decreto 66/2021, de 19 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Voluntariado y de los Consejos Provinciales y Locales del Voluntariado en Andalucía

- Sesión de 23/02/2021

Decreto 96/2021, de 23 de febrero de 2021, de creación de la Ventanilla única para la atención a las víctimas de violencia de género.

- Sesión del 02/03/2021

Anteproyecto de ley por la que se regula la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Sesión de 6/04/2021

Decreto 132/2021, de 6 de abril, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

Cierto es que, atendiendo a las comprobaciones efectuadas por este órgano de control en la fecha indicada —de las que se ha dejado oportuna constancia en el expediente—, a las que se unen las manifestaciones recogidas en las alegaciones y la Diligencia presentada por el Servicio del Secretariado del Consejo de Gobierno —donde textualmente se expresa que “[l]a documentación correspondiente a los expedientes aludidos por el denunciante,



excluyendo el que sí estaba publicado, se encuentra completamente publicada en el portal, debiéndose la falta de inclusión de la misma...”—, resulta evidente que la publicación de la documentación requerida tuvo lugar tras la presentación de la denuncia, salvo la referida al primero de los asuntos, tratado en la sesión de 19/01/2021.

No obstante, dado que se constata la puesta a disposición de la ciudadanía en la página web institucional de la Junta de Andalucía de la información sobre los asuntos reseñados que se han aprobado por el Consejo de Gobierno así como de los expedientes sometidos a su consideración en relación con los mismos, y aun aceptando que dicha publicación hubiera podido producirse tras la denuncia interpuesta, esta Autoridad de Control considera que el propósito de la transparencia ha quedado totalmente satisfecho, sin que, por tanto, pueda determinarse incumplimiento alguno de la obligación de publicidad activa establecida en el art. 22.1 LTPA en los términos denunciados, debiendo de procederse, en consecuencia, al archivo de la denuncia presentada, tal y como hemos venido declarando en anteriores resoluciones (por todas, la Resolución 190/2020, de 30 de octubre).

Quinto. Finalmente, en cuanto a la petición que incorpora el escrito de denuncia relativa a “que este órgano aplique lo establecido en el TÍTULO VI Régimen sancionador, de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en concreto lo establecido en sus artículos [...] 51.52.53.55”, es preciso aclarar lo siguiente.

En efecto, es finalidad de este Consejo velar por que se cumplan las previsiones establecidas en el marco normativo regulador de la transparencia y, por lo que hace al control de la observancia de las exigencias de publicidad activa impuestas en el Título II LTPA, su artículo 23 establece que *“el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía podrá efectuar, por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, requerimientos para la subsanación de los incumplimientos que pudieran producirse de las obligaciones establecidas en este título”*. Por consiguiente, cuando se constata que dicha publicación no ha respetado lo previsto en el marco normativo regulador de la transparencia, este órgano de control procede a requerir a su cumplimiento.

No obstante, como ya ha quedado expuesto en los fundamentos jurídicos precedentes, en el supuesto que nos ocupa no cabe apreciar un incumplimiento (mucho menos reiterado) por parte del Consejo de Gobierno de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 22.1 LTPA, presupuesto previo ineludible para que este Consejo pueda instar, en su caso, la incoación del procedimiento sancionador previsto en el art. 57.2 LTPA tras la constatación de incumplimientos susceptibles de ser calificados como alguna de las infracciones previstas en el Título VI LTPA.



Por otra parte, este Consejo pudo comprobar el cumplimiento de la Resolución PA-2/2021, tras el envío por el órgano reclamado de la documentación que la justificaba.

Así pues, al no inferirse incumplimiento alguno de las obligaciones de publicidad activa establecidas en la normativa de transparencia con base en los términos planteados en la denuncia y proceder, en consecuencia, el archivo de la misma, huelga señalar la improcedencia de la petición expuesta.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo de la denuncia presentada por XXX contra el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente.